



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00400 – 2017

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: GONZALO PERTUZ DEL VALLE

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GONZALO PERTUZ CARABALLO, ENRIQUE y ERNESTO SALCEDO RIVALDO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

DECISION: RESUELVE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA JUNIO 10 – 2021.

Señora Juez. doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el término del traslado del Recurso de Reposición y en subsidio apelación, se encuentra vencido, e cual paso a su despacho para su pronunciamiento. -

Barranquilla, Julio 14 del 2021.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, julio quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Se encamina el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por la Dra. OFELIA MARIA NOGUERA ROMERO apoderada de ALEJANDRO ENRIQUE SALCEDO HERNANDEZ Y OTROS, demandados contra el auto de fecha junio 10 del año 2021, dictado dentro del presente proceso VERBAL, el cual nombro Curador Ad-Litem, quien fundamente su inconformidad en lo siguiente:

El auto recurrido señala que, se encuentra pendiente dentro del tramite del proceso de la referencia el nombramiento del Curador Ad-Litem de los demandados y personas indeterminadas, cuyo nombramiento se efectua sobre un profesional del derecho, a quien se le nombra como Curador Ad-Litem de los señores Herederos determinados e indeterminados de GONZALO PERTUZ CARABALLO, ENRIQUE Y ERNESTO SALCEDO RIVALDO.

En calidad de apoderada judicial de los señores ALEJANDRO ENRIQUE SALCEDO HERNANDEZ, ROBERTO ALFONSO SALCEDO HERNANDEZ, MARTA MARIA VISBAL SALCEDO y NAPOLEON ARTURO SALCEDO ALTAMAR, quienes actuan en su calidad de herederos de los demandados ENRIQUE y ERNESTO SALCEDO RIVALDO, se presento en fecha 28 de febrero de 2019 contestación de la demanda.

Por lo anterior, solicito a su despacho, se sirva reponer el auto recurrido.

Sentado los argumentos en que descansa el recurso de reposicion y en subsidio apelación, el despacho procede a pronunciarse:

1.- El auto de fecha junio 10 del año 2021, se nombro Curador Ad-Litem, a los

Herederos indeterminados de los señores GONZALO PERTUZ CARABALLO, ENRIQUE y ERNESTO SALCEDO RIVALDO, tal como se encuentra plasmado en el segundo párrafo de la citada providencia.

2.- A los Herederos determinados de los señores ENRIQUE y ERNESTO SALCEDO RIVALDO, a estos no se le designo Curador Ad.Litem, ya que se hicieron presente en este proceso, a traves de apoderada Judicial, quien contesto demanda.

3.- El Curador Ad-Litem representa a los hederos Indeterminados, ya que podrian entrar a este litigio herederos que no se conocen.

Dada asi las cosas, procede este juzgado a no reponer el auto objeto de recurso.

En cuanto a la apelación interpuesta en forma subsidiaria contra el auto que nombro Curador Ad-Litem, esta no se concederá, por no ser dicha providencia, apelable, al no encontrarse entre las enlistadas en el Art. 321 del C. G. Del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

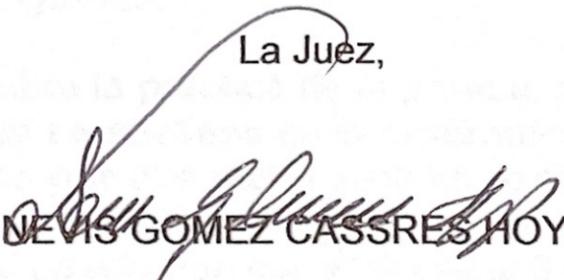
R E S U E L V E :

1.- No se accede a reponer el auto de fecha junio 10 del año 2021, por las razones antes expuestas.

2.- No se accede a conceder el recurso de apelación interpuesta de forma subsidiaria por la apoderada de la parte demandada contra el auto de fecha junio 10 del año 2021, por no estar dentro de los auto apelables que trata el Art. 321 del C. G del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GOMEZ CASSRES HOYOS

APV.